



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 21 de septiembre de 2023.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 51531 CD - Proyecto de Ley: por el cual se establece implementar lactarios en las instituciones del sector público.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto de la presente es establecer la implementación de Salas de Lactancia Materna en todos los organismos de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2.- Definición. Se entiende por Salas de Lactancia Materna aquellas áreas asignadas, privadas, higiénicas y accesibles dotadas de comodidades mínimas y necesarias para que las personas en período de lactancia amamenten, extraigan o conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 3.- Requisitos. Las Salas de Lactancia Materna deben cumplimentar los siguientes requisitos mínimos para su funcionamiento:

- a) brindar la privacidad necesaria en su interior, mediante elementos tales como cortinas, persianas, biombos, traba de seguridad, entre otros que sean funcionales para preservar la intimidad;
- b) brindar bienestar y comodidad en el momento de la extracción y conservación de la leche materna, mediante la provisión de elementos mínimos tales como mesas, sillas, sillones u otros acordes para ello;
- c) garantizar la higiene durante el momento de extracción de la leche materna, mediante lavatorio propio o cercano a las Salas, y demás elementos de aseo que permitan el lavado de manos; y,
- d) ubicar las Salas en sectores que sean accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas que tengan alguna discapacidad.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) garantizar el cumplimiento de los objetivos presentes;
- b) realizar campañas de difusión sobre los beneficios, importancia y ventajas de la lactancia materna, dando prioridad a los primeros seis



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- (6) meses de vida del niño o niña, en ámbitos de trabajo públicos y privados;
- c) brindar asesoramiento al sector privado para la implementación de Salas de lactancia materna; y,
- d) coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace, para garantizar la aplicación de Salas en las reparticiones estatales.

ARTÍCULO 6.- Financiamiento. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 7.- Adhesión. Se invita a Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes, y a dictar normativas que crean pertinentes en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 21 de septiembre de 2023.